

Bogotá,

## ANÓNIMO

Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPC No. 20205110062822 del 20 de octubre de 2020.  
SDQS – Solicitud información monumento Columbarios

Respetado (a) ciudadano (a):

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC recibió la comunicación del asunto mediante radicado No. 20205110062822 del 20 de octubre de 2020, en donde indica lo siguiente:

*“Estoy interesado en saber qué pasa con los columbarios. primero en las noticias habían dicho que no era patrimonio, luego que si, que el ministerio de cultural los protegio, ahora que son bic distritales. todo esto es verdad? quien tomo tantas decisiones que si y que no. y ahora, en las notigias dicen que auras anonimas tambien es bic. como es esto? podrian darme copia del decreto que incluye a los columbarios y a auras anonimas en la licbic, podrian decirme por que se declararon? les pido darme el decreto de la declaratoria y copia del acta del consejo de patrimonio donde dijeron que si. puede pasar que luego se arrepientan otra vez y es mejor tener todos los documentos. una cosa mas, que paso con las tumbas de la zona verde? cremaron los restos? quien los tiene? les pido darme el nombre de las personas que estaban enterradas ahi, asi como tambien los procedimientos y permisos arqueologicos tramitados. y ahora, si dicen que es un parque para la contemplacion del duelo, eso que significa? hay tantas historias y tantas decisiones que dicen que si y luego que no, que no entiendo que es un parque del duelo si antes habian dicho que eran unas canchas...!? asi se van los recursos, en que hoy es esto y mañana lo otro. seriedad por favor”*

La Entidad en aras de dar cumplimiento al plazo establecido para la respuesta a su petición basado en el Decreto 421 de 2020, se permite indicar que el pasado 23 de Septiembre de 2020 recibió comunicado por parte de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD en la que se solicita información frente a la declaratorio de los Columbarios como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, encontrando que el requerimiento que usted realiza es exactamente igual al que en su momento se dio respuesta oportuna con copia a la SCRD mediante oficio de radicado No. 20203080047041 del 23 de octubre de 2020, por lo tanto el IDPC se permite reiterar en el presente documento todo y cuanto expuso en el comunicado antes mencionado líneas arriba.

En dicha comunicación el IDPC manifestó lo siguiente y cito:

*“La inclusión de un inmueble en el inventario de Bienes de Interés Cultural es un procedimiento previsto en el Artículo 8º de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 5º*

de la Ley 1185 de 2008, que en su literal B) establece que:

*“B) A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los Distritos”*

En el Distrito Capital, de acuerdo con el numeral 7º del artículo 4º del Decreto Distrital 070 de 2015 “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”, es competencia de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD:

*7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá presentar la solicitud ante dicha entidad, siguiendo el procedimiento fijado para este fin y para lo cual se requiere:

- *Formulario de solicitud debidamente diligenciado.*
- *Copia legible del documento de identificación del solicitante (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería).*
- *Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio (fecha de expedición no superior a 2 meses) y copia legible del documento de identificación del Representante Legal (cédula de ciudadanía o cédula de extranjería), en el caso de personas jurídicas.*
- *Poder debidamente autenticado mediante el cual se designa un apoderado en Colombia cuando el solicitante resida fuera del país.*
- *Boletín de Nomenclatura del bien expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.*
- *Certificado de Tradición del inmueble expedido por la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.*
- *Documento técnico que incluya una descripción general del bien que relacione su historia, sus características físicas y su estado de conservación. Además, debe contener como mínimo tres fotografías a color que permitan entender el inmueble en su integridad.*
- *Documento técnico en el cual se expongan las razones de la solicitud. Se deberá sustentar adecuadamente cuáles de los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6º del Decreto Nacional 763 de 2009 (compilado en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional 1080 de 2015) no son aplicables al bien o exponer las causas que determinaron su pérdida a lo largo del tiempo. En el mismo sentido se deben analizar los criterios de calificación enunciados en la Ficha de Identificación Individual y determinar cuáles no son aplicables al bien o exponer las causas que determinaron su pérdida a lo largo del tiempo.*



- La información se debe presentar en medio físico junto con una copia en medio digital.

Una vez que la solicitud ha sido radicada en la citada Secretaría, este Instituto recibe la documentación aportada para su correspondiente evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural -CDPC, a partir de lo indicado en el numeral 7º del artículo 6º del Decreto Distrital 070 de 2015, donde se establece como competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC:

7. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito.

La decisión que se toma en el CDPC es el sustento que sirve a la Secretaría para expedir el acto administrativo por el cual se rechaza o acepta la la inclusión del inmueble en el listado de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.

Ahora bien, respecto a la declaratoria de los Columbarios, siguiendo el procedimiento referido anteriormente, este Instituto radicó el estudio de valoración que sustenta la solicitud ante la SCRD, con radicado IDPC No. 20203080012931 del 18 de marzo de 2020.

Posteriormente se presentaron los estudios históricos y técnicos que llevaron a presentar la solicitud ante el CDPC, en la pasada sesión ordinaria No. 2, desarrollada de manera virtual, el día 19 de agosto.

Debido a que en esta ocasión se decidió aplazar la votación para la siguiente sesión, el pasado 09 de septiembre se retomó la solicitud, en el marco de la sesión ordinaria del CDPC No. 3; esta vez, se realizó una presentación general de la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP del Cementerio Central, instrumento con el que se espera gestionar la protección de los globos de terreno en los que se localizan el Cementerio Central y las estructuras funerarias objeto de su consulta.

Posterior a la deliberación, los consejeros votaron de manera FAVORABLE a la solicitud. Esta información consta en las respectivas actas del CDPC, las cuales podrán ser consultadas en el siguiente vínculo: <https://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio/>

Por su parte, respecto a la petición de los actos administrativos mediante los cuales se incluyeron los Columbarios en la LICBIC y posteriormente, se declararon como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, es importante aclarar que dicha información es emitida por la SCRD, entidad que copiamos en esta respuesta para que responda en lo de sus competencias.

Finalmente, en relación con el componente arqueológico, es importante aclarar que los trabajos de arqueología adelantados corresponden al área donde en la actualidad se encuentra el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación (CMPR), ya que son producto de un Programa de Arqueología Preventiva, exigido en ese momento a las obras de infraestructura que requirieran licencia de construcción (parágrafo 4, artículo 5, título IV, Decreto 763 de 2009).

Las prospecciones, excavaciones, monitoreo y primera fase de trabajo arqueológico



*estuvieron a cargo del Equipo Colombiano de Investigaciones Antropológico Forenses – ECIAF, con la autorización del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, entre el 2009 y el 2013 (Licencias: N°1213 de 2009, N°1325 de 2010, N°1980 de 2011).*

*El trabajo de limpieza, desinfección, clasificación y análisis de más del 80% de la colección arqueológica excavada fue adelantado por la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia entre el 2015 y 2019, con algunos intervalos, bajo las autorizaciones de intervención aprobadas por el ICANH No. 5000 de 2015 y No. 7731 de 2018.*

*El material que conforma la colección arqueológica del CMPR, actualmente reposa en el edificio de la Junta Administradora Local de Los Mártires.*

*Resta señalar que el área en el que se localizan los Columbarios no ha sido excavada arqueológicamente y la exhumación de los cuerpos fue realizado dentro de los procedimientos propios exigidos por la reglamentación vigente para la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.”*

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud presentada quedando atentos a cualquier requerimiento adicional que pueda presentarse.

Cordial saludo,



**MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ**  
Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio.

Proyectó: Lea Vanessa Esquivel Peña, Contratista, Subdirección de protección e intervención del patrimonio. 

Revisó: Ana María Montoya Correa, Abogada Contratista, Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. 